

AUTO No. 00167

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 333 del 03 de febrero de 2005, se emite medida preventiva de suspensión de actividades por medio de la cual se resuelve:

“imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cabaña ubicado en la carrera 17 A N° 59-60 Sur de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor Jesús Corredor, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”. Este acto administrativo fue comunicado mediante correo certificado con radicado 2005EE3454 del 08 de febrero de 2005.

AUTO No. 00167

Que mediante Auto 291 de 03 de febrero de 2005, se emite Auto de inicio de proceso sancionatorio y se formulan unos cargos en los que se dispone:

“ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jesús Corredor, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES Cabaña, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 17 A N° 59-60 Sur de esta ciudad, al verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso e incumplir los parámetros de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Formula al señor Jesús Corredor, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Cabaña, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 17 A N° 56 - 60 Sur de esta ciudad, los siguientes cargos:

- 1. Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículo 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.*
- 2. Incumplir el artículo 3° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH y Cromo total.*

Que el acto administrativo anteriormente mencionado fue notificado personalmente al señor José de Jesús Corredor Pedraza el día 15 de febrero de 2005, quedando ejecutoriado el 22 de febrero de 2005.

Que por medio de Resolución 1526 del 20 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve *“Declarar responsable al señor José de Jesús Corredor Pedraza identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.252.007 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres La*

Página 2 de 12

AUTO No. 00167

Cabaña Hoy Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda, establecimiento ubicado en la Carrera 17 A No. 59-60 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 291 de 2005, así por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento de parámetros físico-químicos tales como pH y Cromo Total según lo establecido por la Resolución 1074 de 1997". Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER44100 del 03 de octubre de 2008, la Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda., interpone recurso de reposición a la Resolución 1526 del 20/06/08 por medio de la cual se impone una sanción; la cual se resuelve mediante Resolución 4648 del 23 de julio de 2009, la cual resuelve "Confirmar en todas sus partes la resolución 1526 del 20 de junio de 2008, por la cual Secretaria Distrital de Ambiente, Declaró responsable a la Industria Curtidora Santa Rosa de Viterbo Ltda., Ubicada en la carrera 17 A No. 59-60 Sur del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito con Nit No. (sic) 82601674-5 y/o al señor José de Jesús Pedraza Corredor, y le impuso una sanción consistente en una multa por valor de tres millones seiscientos noventa y dos mil pesos Mcte (\$3'692.000oo), equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2008". Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2010, quedando ejecutoriado el 05 de marzo del mismo año.

Que mediante Resolución 7008 del 27 de diciembre de 2011, resuelve "Aclarar los Artículos 1° y 2° de la Resolución 4198 del 29 de junio de 2011 en el sentido de señalar que el número de salarios mínimos impuestos como multa a la Industria Curtidora de Santa Rosa con Nit 826001674-5 es de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2008, equivalentes a la suma de tres millones seiscientos noventa y dos mil pesos m/cte (\$3.692.000)". Acto

Página 3 de 12

AUTO No. 00167

administrativo que fue notificado personalmente el 02 de enero de 2012, quedando ejecutoriado el 03 de enero de 2012.

Que se realiza Visita Técnica el día 07 de febrero de 2012, con la fin de hacer control y vigilancia de sus vertimientos y residuos peligrosos y comprobar el cumplimiento de la norma ambiental por parte de Curtiembres La Cabaña hoy Santa Rosa de Viterbo Ltda., en la que se determina que se encuentra reincidiendo en cuanto al cumplimiento ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, puesto que continua vertiendo sus aguas residuales industriales a la red de alcantarillado sin el respectivo permiso y registro de vertimientos, de igual forma en cuanto a los residuos peligrosos se encuentra incumpliendo en algunos literales del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. Por esta razón se emite Concepto Técnico No. 6491 del 10 de septiembre de 2012 el cual establece lo siguiente;

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico N° 6491 del 10 de septiembre de 2012 con Radicado 2012IE109354, en donde evaluó la información obtenida de la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 07 de febrero de 2012, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la Curtiembre La Cabaña hoy Industria Curtidora de Santa Rosa de Viterbo S.A.S con NIT. 826.001.674-5, cuyo representante legal es el Señor JESUS CORREDOR PEDRAZA identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.252.007, ubicada en el predio de la Carrera 17 A N° 59-60 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

(“”)...

AUTO No. 00167

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento comercial se encuentra realizando actividades de curtido de pieles, por lo que se siguen generando vertimientos de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado sin el respectivo permiso y registro de vertimientos de igual forma no se encuentran soportes del pago de la sanción impuesta, incumpliendo el artículo 1 y 2 de la Resolución 1526 del 20 de junio de 2008.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento Industria Curtidora de Santa Rosa de Viterbo SAS, no garantiza una gestión integral de los residuos peligrosos generados, incumpliendo en los literales a), b), d), e), f), g), i), y j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</i></p>	

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00167

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

Página 6 de 12

AUTO No. 00167

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que el artículo 107 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”(…)

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 6491 del 10 de septiembre de 2012, con Radicado 2012IE109354 por medio del cual se realizó control y vigilancia, para verificar las condiciones ambientales del establecimiento, se encuentra que la curtiembre en mención continua incurriendo en incumplimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos, al continuar vertiendo aguas residuales industriales a la red de alcantarillado sin el respectivo permiso y registro de vertimientos, como lo establece en el artículo 9 literal a) de la Resolución 3957 de 2009, y que además incumple en materia de residuos peligrosos, puesto que no garantiza una gestión integral de los residuos generados, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), d), e), f), g), i), y j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en consecuencia esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el establecimiento **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO SAS** denomina anteriormente como **CURTIEMBRES LA CABAÑA**, cuyo representante legal es el señor **JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.252.007, información que fue verificada en la

Página 7 de 12

AUTO No. 00167

Cámara de Comercio de Duitama CCD N° 0506977, toda vez que las actividades industriales de la sociedad en mención se desarrollan en la Carrera 17 A 59 - 60 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, pero su notificación judicial se lleva a cabo en la Carrera 7 No. 6-111 de Duitama, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas mencionadas anteriormente.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las

Página 8 de 12

AUTO No. 00167

cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso*

AUTO No. 00167

Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S.** anteriormente **CURTIEMBRES LA CABAÑA**, con el NIT. 826.001.674-5, cuyo representante legal es el señor **JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.252.007, ubicada en el predio de la Carrera 17A No. 59 - 60 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o a quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, del Concepto Técnico 6491 del 10 de septiembre de 2012 y la Resolución 1526 del 20 de junio de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal del establecimiento **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S** anteriormente **CURTIEMBRES LA CABAÑA**, señor **JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.252.007, ubicada en la Carrera 17 A No. 59 - 60 Sur de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. **DM-06-99-017** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

AUTO No. 00167

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO SAS anteriormente CURTIEMBRES LA CABAÑA
DM-06-99-017
AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO
Concepto Técnico N° 6491 del 10 de septiembre de 2012
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/10/2012		
Revisó:								
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012	

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00167

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA
EJECUCION: 15/02/2013

NOTIFICACION PERSONAL

05 ABR 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido del Auto 167 del 2013 al señor (a) José de Jesús Carrasco Pedraza en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.007 de Bogotá D.C., T.P. No. 7F del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: José Jesús Carrasco P.
Dirección: Cra 17 # 59 60 5
Teléfono (s): 7608060
QUIEN NOTIFICA: Katherine Fein

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **08 ABR 2013** () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Fein
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

